2014	09	01	28	

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SOLUGREENSA S.A..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

CUANTIA: ($ 800,oo).-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de Junio del año dos mil catorce, ante mí abogada **LUCRECIA CORDOVA LOPEZ,** Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos el señor **CESAR MIGUEL BASTIDAS VILLACRES,** casado, ejecutivo; el señor **VICTOR EDUARDO MINDIOLA ROCA,** divorciado, ejecutivo; y, el señor **JOHN ELIAS ANDRADE BRITO,** casado, ejecutivo; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Naranjito, y de paso por esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑORA NOTARIA.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: **CESAR MIGUEL BASTIDAS VILLACRES,** casado, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Naranjito y de paso por esta ciudad de Guayaquil; **VICTOR EDUARDO MINDIOLA ROCA,** divorciado, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Naranjito, y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, **JOHN ELIAS ANDRADE BRITO,** casado, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Naranjito, y de paso por esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **SOLUGREENSA S.A.,** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Naranjito, Provincia del Guayas.- La sociedad podrá establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía por su objeto social se dedicará al sector agrícola en todas sus fases, lo cual comprende: **a)** Al sembrado, cultivo, extracción, industrialización, embalaje, importación y exportación; así como a la producción, deshidratación, consignación, almacenamiento, distribución, compra, venta, de abonos, abono orgánico, de toda clase de insumos y productos agrícolas, como banano, plátano, café, cacao, caña de azúcar, arroz, maíz, granos,

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

legumbres, cereales, verduras, hortalizas, semillas, palma africana, chía, fruta. Además de bebidas con o sin alcohol, de productos alimenticios frescos y procesados; de toda clase de conservas, enlatados, de productos relacionados con un delicatesen, de productos de consumo masivo, balanceados. Al mejoramiento de suelos, forestación, reforestación, tratamiento de aguas de ríos, subterráneos, residuales. También al acopio, al ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, administración e instalación de depósitos, ferias, plantaciones, viveros. Al desarrollo y explotación agroindustrial, forestal, maderable y a la floricultura.- **b)** Al alquiler, compra, venta, distribución, importación, de toda clase de maquinarias, suministros, materiales, equipos, equipos industriales, herramientas, accesorios, partes, piezas repuestos, que se utilizan en el sector agrícola.- **c)** Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país.- **d)** A la comercialización, distribución, de: todo tipo de envases (vidrio, cartón, plástico, metal, tetra pack), de materiales de envasado para productos de corta o larga vida, y materiales de empaque y envasado en general.- **e)** A prestar servicios para el saneamiento

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

de ambientes, desinfecciones, fumigación, asepsia, y sanitización. A la asistencia técnica en general relacionado a estas áreas.- **f)** Identificar, planificar, elaborar, evaluar, implementar, supervisar, fiscalizar, brindar asistencia técnica a proyectos de investigación, desarrollo o implementación; así también brindar servicios de asesoramiento integral, análisis, estudio, en el ámbito de la agricultura.- La compañía no se podrá dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Podrá dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social.- **CUARTA: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS,** contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital suscrito de la compañía es

de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente manera: **a) CESAR MIGUEL BASTIDAS VILLACRES,** ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; **b) VICTOR EDUARDO MINDIOLA ROCA,** ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; y, **c) JOHN ELIAS ANDRADE BRITO,** ha suscrito doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,

lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.- Así mismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y depositarán el capital pagado de la compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que cada uno ha suscrito, el mismo que será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de compañías.- **SEPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** El gobierno de la compañía está a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubieren votado en contra. Los accionistas podrán ejerce el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de compañías. La administración de la

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO TERCERO.-** No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda

43 LUCRECIA CORDOVA LOOR NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO QUINTO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; **b)** Designar al Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; **c)** Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por el administrador; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; **g)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.-

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; **c)** Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; **d)** Convocar a Junta General; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; **f)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Administrar bajo la supervisión del Gerente General los negocios de la compañía; **b)** Presidir las sesiones de Junta General, **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y **e)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTICULO NOVENO.-** Los accionistas fundadores han decidido nombrar como Gerente General al señor César Miguel Bastidas Villacrés y como Presidente al señor Víctor Eduardo Mindiola Roca.- **ARTÍCULO DECIMO: TÍTULOS Y**

AB. JACQUELINE CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

VOTOS.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FALTA DE TÍTULOS.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las utilidades se

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7642153
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0907991236 CHAVEZ VILLAFUERTE VILMA PRISCILLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOLUGREENSA S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7642153

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2014 9:45:28 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UYPSKI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

7

repartirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. Así respecto a la reserva legal conforme lo dispone el artículo doscientos noventa y siete de la misma Ley.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla para obtener la aprobación y la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) Ilegible. Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla.- Registro cinco mil cuatrocientos dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria. Doy fe.----------

CESAR MIGUEL BASTIDAS VILLACRES

ACCIONISTA

C.C. No. 1203480494

C. V. No. 006-0051

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

VICTOR EDUARDO MINDIOLA ROCA

ACCIONISTA

C.C. No. 1203663487

C. V. No. 027-0113

JOHN ELIAS ANDRADE BRITO

ACCIONISTA

C.C. No. 1203480502

C. V. No. 003-0024

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA OCTAVA

DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SOLUGREENSA S.A.**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el veintitrés de junio de dos mil catorce.-

ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjito

Calle 9 de Octubre y 5 de Octubre -Tfno:2720-603

Número de Repertorio: 2014– 1151

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJITO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Treinta de Junio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 124 a 131 con el número de inscripción 18 celebrado entre: ([SOLUGREENSA SA en calidad de CONSTITUIDA]).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Cantón Naranjito

Ab. Lidia Guerrero Maridueña
Registrador de la Propiedad.

13

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

08 JUL 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 12:17 Firma:

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
07/JUL/2014 16:32:11 Usu: omontalvan

Remitente: No. Trámite: 37854 - 0
AB CARLOS BARRIONUEVO

Expediente:
RUC:
Razón social:

SubTipo tramite:
CERTIFICACIONES HISTORIA SOCIETARIA

Asunto:
REMITE UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION INSCRITA EN EL EM , NOMBRAMIENTO . FORMULARIO . COPIA DE SERVICIO BASICO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	48